

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 1 DE JULIO DEL 2011. NUM. 32.556

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 244

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de enero de 2011

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 002-98 de fecha 2 de febrero de 1998.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ GÜITY

y

ELSY GABRIELA ROSALES

Vecinos de: La Ceiba, Atlántida.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, en la Oficina que la Secretaría de Finanzas designe.- COMUNÍQUESE. F) SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. F) SECRETARIO GENERAL".

SECRETARIO GENERAL

SUMARIO

**Sección A
Decretos y Acuerdos**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y
JUSTICIA**

Acuerdos Nos.: 244, 245, 246, 247,
G.D.F.M. -03-2011 y G.D.F.M. -04-2011.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

**Sección B
Avisos Legales**
Desprendible para su comodidad

B. 40

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 245

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de enero de 2011

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 002-98 de fecha 2 de febrero de 1998.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

MOISÉS PÉREZ DÍAZ

y

SINDY CAROLINA MEJÍA MALDONADO

Vecinos de: La Ceiba, Atlántida.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, en la Oficina que la Secretaría de Finanzas designe.- COMUNÍQUESE. F) SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. F) SECRETARIO GENERAL”.

SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 246

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de enero de 2011

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 002-98 de fecha 2 de febrero de 1998.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

OSCAR VIRGILIO LOBO ORDÓÑEZ

y

OLGA KEYDI VANESSA JIMÉNEZ MARROQUÍN

Vecinos de: La Ceiba, Atlántida.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, en la Oficina que la Secretaría de Finanzas designe.- COMUNÍQUESE. F) SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. F) SECRETARIO GENERAL”.

SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población

ACUERDO No. 247

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de enero de 2011

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 002-98 de fecha 2 de febrero de 1998.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil a:

EMANUEL PUERTO MUÑOZ

y

SHARON NICOLE COX REYES

Vecinos de: La Ceiba, Atlántida.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS EXACTOS, en la Oficina que la Secretaría de Finanzas designe.- COMUNÍQUESE. F) SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. F) SECRETARIO GENERAL”.

SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. G.D.F.M. -03-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de enero de 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Gladys Jesús Arteaga Moncada	Pedro Antonio Padilla González	Francisco Morazán	Cedros

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO HERRERA
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL, F.M.

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. G.D.F.M. -04-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de enero de 2011

EL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL DE FRANCISCO MORAZÁN

CONSIDERANDO: Que en uso de las facultades de que está investido y en aplicación a los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial N°. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó a los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los edictos para contraer matrimonio.

ACUERDA:

PRIMERO: Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTE	CONTRAYENTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
Dinora Esperanza Arteaga Moncada	Henry Ofelio González Pineda	Francisco Morazán	Cedros

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".
PUBLÍQUESE.

RIGOBERTO HERRERA
GOBERNADOR DEPARTAMENTAL, F.M.

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

SECCIÓN "B"

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

El (ICF), en el uso de sus atribuciones legalmente conferidas y en representación del Estado, emite el presente:

CERTIFICADO DE DECLARATORIA DE ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL MICROCUCENCA "NISPERALES (LA QUEBRADONA)"

LOCALIZACIÓN DE LA MICROCUCENCA	DATOS DE LA MICROCUCENCA
Sitio: Nisperales	Área: 260.94 Has.
Municipio(s): Puerto Cortés	Cuenca Fluvial: Río Chamelecón
Departamento(s): Cortés	Altitud: 100-576 m.s.n.m.
Oficina Local: S.P.S.	Latitud UTM: 405297
Oficina Regional: Nor- Occidente	Longitud UTM: 1744291

Por tanto la microcuenca descrita, queda bajo la protección que se expresa en el Artículo No. 124 de la Ley Forestal para proporcionar a la(s) Comunidad(es) beneficiaria(s) el acompañamiento Institucional necesario para la priorización de la rehabilitación, la protección, conservación y/o el manejo de los recursos hídricos del área de drenaje de la zona descrita.

Extendido en el municipio del Distrito Central, a los 01 días del mes de noviembre del 2010.

ING. JOSÉ TRINIDAD SUAZO
MINISTRO DIRECTOR ICF

ACUERDO DE DECLARATORIA ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL DE-DCHA-052-2010

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Nisperales se abastece del agua de la Microcuenca Nisperales (La Quebradona), por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad.

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, Artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente".

CONSIDERANDO: Que según la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV, Artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones.

POR TANTO: Esta Dirección Ejecutiva en uso de las facultades que la ley le confiere y con fundamento en los Artículos No. 120, 121, 122, 123, 124, 125 del Capítulo IV sobre "Conservación y Protección de Suelos y Aguas" de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, **Decreto 98-2007**; y los Artículos No. 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar oficialmente y en base a los Artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada MICROCUCENCA NISPERALES (LA QUEBRADONA).

SEGUNDO: Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda causar degradación en el área de recarga de la microcuenca.

TERCERO: La Corporación Municipal de Puerto Cortés y el Consejo Consultivo Municipal/Comunitario Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, velará por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Nor-Occidente.

CUARTO: El presente Acuerdo será entregada a la Corporación Municipal de Puerto Cortés, para su cumplimiento, divulgación y publicación. - **NOTIFÍQUESE.**

ING. JOSÉ TRINIDAD SUAZO
MINISTRO DIRECTOR ICF

1 J. 2011

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE**

El (ICF), en el uso de sus atribuciones legalmente conferidas y en representación del Estado, emite el presente:

**CERTIFICADO DE DECLARATORIA
DE ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL
MICROCUEENCA "CHORROS DE CAMPANA"**

LOCALIZACIÓN DE LA MICROCUEENCA	DATOS DE LA MICROCUEENCA
Sitio: Campana	Área: 126.37 Has.
Municipio(s): Puerto Cortés	Cuenca Fluvial: Río Chamelecón
Departamento(s): Cortés	Altitud: 100-500 m.s.n.m.
Oficina Local: S.P.S.	Latitud UTM: 408266
Oficina Regional: Nor-Occidente	Longitud UTM: 1747173

Por tanto la microcuenca descrita, queda bajo la protección que se expresa en el Artículo No. 124 de la Ley Forestal para proporcionar a la(s) Comunidad(es) beneficiaria(s) el acompañamiento Institucional necesario para la priorización de la rehabilitación, la protección, conservación y/o el manejo de los recursos hídricos del área de drenaje de la zona descrita.

Extendido en el municipio del Distrito Central, a los 01 días del mes de noviembre del 2010.

ING. JOSÉ TRINIDAD SUAZO
MINISTRO DIRECTOR ICF

**ACUERDO DE DECLARATORIA
ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL
DE-DCHA-051-2010**

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Campana se abastece del agua de la Microcuenca Chorros de Campana, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad.

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, Artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente".

CONSIDERANDO: Que según la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV, Artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones.

POR TANTO: Esta Dirección Ejecutiva en uso de las facultades que la ley le confiere y con fundamento en los Artículos No. 120, 121, 122, 123, 124, 125 del Capítulo IV sobre "Conservación y Protección de Suelos y Aguas" de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, **Decreto 98-2007**; y los Artículos No. 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar oficialmente y en base a los Artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada MICROCUEENCA CHORROS DE CAMPANA.

SEGUNDO: Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda causar degradación en el área de recarga de la microcuenca.

TERCERO: La Corporación Municipal de Puerto Cortés y el Consejo Consultivo Municipal/Comunitario Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, velará por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Nor-Occidente.

CUARTO: El presente Acuerdo será entregada a la Corporación Municipal de Puerto Cortés, para su cumplimiento, divulgación y publicación. - **NOTIFÍQUESE**.

ING. JOSÉ TRINIDAD SUAZO
MINISTRO DIRECTOR ICF

1 J. 2011

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE**

El (ICF), en el uso de sus atribuciones legalmente conferidas y en representación del Estado, emite el presente:

**CERTIFICADO DE DECLARATORIA
DE ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL
MICROCUCENCA "QUEBRADA EL BÁLSAMO"**

LOCALIZACIÓN DE LA MICROCUCENCA	DATOS DE LA MICROCUCENCA
Sitio: El Bálsamo	Área: 353.34 Has.
Municipio(s): Puerto Cortés	Cuenca Fluvial: Río Chamelecón
Departamento(s): Cortés	Altitud: 100-465 m.s.n.m.
Oficina Local: S.P.S.	Latitud UTM: 400325
Oficina Regional: Nor- Occidente	Longitud UTM: 1745968

Por tanto la microcuenca descrita, queda bajo la protección que se expresa en el Artículo No. 124 de la Ley Forestal para proporcionar a la(s) Comunidad(es) beneficiaria(s) el acompañamiento Institucional necesario para la priorización de la rehabilitación, la protección, conservación y/o el manejo de los recursos hídricos del área de drenaje de la zona descrita.

Extendido en el municipio del Distrito Central, a los 01 días del mes de noviembre del 2010.

ING. JOSÉ TRINIDAD SUAZO
MINISTRO DIRECTOR ICF

**ACUERDO DE DECLARATORIA
ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL
DE-DCHA-053-2010**

CONSIDERANDO: Que la comunidad de El Bálsamo se abastece del agua de la Microcuenca Quebrada El Bálsamo, por lo que necesita protegerse y conservarse a perpetuidad.

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Municipalidades, Decreto No. 134-90, Artículo 14, uno de los objetivos de las Municipalidades es el de "Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente".

CONSIDERANDO: Que según la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, capítulo IV, Artículo 124, se declaran como Zonas de Protección las microcuencas que abastecen o podrían abastecer de agua a poblaciones.

POR TANTO: Esta Dirección Ejecutiva en uso de las facultades que la ley le confiere y con fundamento en los Artículos No. 120, 121, 122, 123, 124, 125 del Capítulo IV sobre "Conservación y Protección de Suelos y Aguas" de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, **Decreto 98-2007**; y los Artículos No. 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar oficialmente y en base a los Artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 de la Ley Forestal, como Zona de Protección Forestal, el área de abastecimiento de agua, denominada MICROCUCENCA QUEBRADA EL BÁLSAMO.

SEGUNDO: Queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda causar degradación en el área de recarga de la microcuenca.

TERCERO: La Corporación Municipal de Puerto Cortés y el Consejo Consultivo Municipal/Comunitario Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, velará por la conservación y protección a perpetuidad de los recursos de la microcuenca y sujetándose a las recomendaciones que en forma inmediata serán establecidas por la Oficina Regional de Nor-Occidente.

CUARTO: El presente Acuerdo será entregada a la Corporación Municipal de Puerto Cortés, para su cumplimiento, divulgación y publicación. - **NOTIFIQUESE.**

ING. JOSÉ TRINIDAD SUAZO
MINISTRO DIRECTOR ICF

1 J. 2011

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 31 de mayo del dos mil once, interpuso demanda ante esta judicatura el abogado **CARLOS ALEXIS ARGUETA VIJIL**, quien actúa en su condición de apoderado legal del señor **MELBIN HUMBERTO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con orden de ingreso No. 284-11, pidiendo la declaración de no ser conforme a Derecho y por ende la nulidad del acto administrativo de carácter particular.- Que se declare el reconocimiento de situación jurídica individualizada y por la responsabilidad patrimonial directa y solidaria del Estado de Honduras.- Que se dictamen medidas para el pleno resarcimiento de daños y perjuicios.- Se alega notificación defectuosa.- Se adjuntan documentos.- Se adjunta copia del poder de representación.- Costas Poder.- Relacionado con la Resolución número SED- 019-2011 de fecha 21 de febrero del año 2011, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de seguridad.

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

1 J. 2011

**Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN**

AVISO

El infrascrito, Secretario General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para que cualquier Persona Natural o Jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil diez, la Abogada **ZENIA PATRICIA PADGETT LAGOS**, en su condición de Apoderada Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL DIAMOND ROCK AGGREGATES, S. DE R. L.**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **DIAMOND ROCK**, con una área de 200 hectáreas, ubicada en el municipio de **JOSÉ SANTOS GUARDIOLA**, departamento de **ISLAS DE LA BAHÍA**, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27) zona 16, con coordenadas 1815000-1813500 Norte y 572000-570000 Este y hoja cartográfica **ROATÁN BARBARETA No. 2965-III**, siendo registrada la presente solicitud en el Expediente No. 289-D-07.

Tegucigalpa, M. D. C.,
veinticuatro de junio del año dos mil once.

**LIC. FRANCISCO DANILO LEÓN E.
SECRETARIO GENERAL**

1 J. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA; La Resolución que literalmente dice: “RESOLUCIÓN No. 407-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de mayo de dos mil diez. VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, en fecha nueve de marzo de dos mil diez, misma que corre a Expediente No. V-09-03-2010-555 por el Abogado **CARLOS ENRIQUE MORALES BÁRCENAS**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Organización Para el Desarrollo Financiero denominada **FUNDACIÓN FINANCIERA COVELO OPDF**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar la cancelación de Resolución No.41-2006 de fecha 24 de enero de 2006.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.41-2006 de fecha veinticuatro de enero de dos mil seis, esta Secretaría de Estado concedió Personalidad Jurídica y Aprobó sus Estatutos a la Organización Para el Desarrollo Financiero denominada **FUNDACIÓN FINANCIERA COVELO OPDF**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Secretaría de Estado, denegar, otorgar y cancelar la personalidad jurídica de conformidad al contenido de los estatutos de dichas Asociaciones.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 primer párrafo de la Ley General de la Administración Pública, establece las competencias de las Secretarías de Estado, correspondiéndole a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, entre otras: “Lo concerniente al otorgamiento y cancelación de la personalidad jurídica de todos los entes civiles, siempre que las leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado...”

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 numeral 6) del Reglamento de organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, dispone: “Compete a la Secretaría de

Gobernación y Justicia: ...6. El otorgamiento de personalidad jurídica a los entes civiles que se constituyan con fines lícitos en ejercicio del derecho de asociación, incluyendo la aprobación de sus estatutos y su cancelación cuando proceda, siempre que las leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado...”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40 del Reglamento de Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a actividades financieras, establece lo siguiente: Una Organización Privada de Desarrollo Financiero (OPDF), estará a cargo de un liquidador, dicho proceso se sujetará a un plan de liquidación aprobado previamente, por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, asimismo podrá solicitar su liquidación en forma voluntaria debido al acuerdo de cese de operaciones adoptado en la Asamblea General de Asociados.

CONSIDERANDO: Que según Resolución No. 1729/17-11-2009, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolvió Declarar con Lugar el Plan de Liquidación de operaciones voluntaria de dicha Fundación.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, mediante Dictamen No. 1017-2010 de fecha veintiuno de abril de dos mil diez, se pronunció favorablemente a ordenar la **CANCELACIÓN** de la Resolución No. 41-2006 de fecha 24 de enero de 2006.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, ciudadano **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 23, 24, 25, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 29 primer párrafo, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 40 del Reglamento de Ley Reguladora de las Organizaciones Privadas de Desarrollo que se dedican a actividades financieras, 44

numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Cancelar la Resolución No. 41-2006 de fecha 24 de enero de 2006, a través de la cual esta Secretaría de Estado, concedió Personalidad Jurídica y Aprobó los Estatutos de la Organización para el Desarrollo Financiero denominada **FUNDACIÓN MICROFINANCIERA COVELO OPDF**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en virtud que según Resolución No. 1729/17-11-2009, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, resolvió Declarar con Lugar el plan de liquidación de operaciones voluntaria de dicha Fundación.

SEGUNDO: La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial “LA GACETA”.

TERCERO: Transcribir la presente Resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito que proceda a registrar la Cancelación de la Personalidad Jurídica otorgada a la Organización para el Desarrollo Financiero denominada **FUNDACIÓN MICROFINANCIERA COVELO OPDF**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

TERCERO: Previo a emitir la certificación de la presente resolución, los interesados deberán cancelar al Estado de Honduras la cantidad de ciento cincuenta Lempiras (LPS. 150.00), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.”**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diez.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

1 J. 2011

C E R T I F I C A C I Ó N

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, Certifica la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1621-2011. SECRETARÍA DE LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, trece de mayo de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado y Población, con fecha veintiocho de febrero de dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-08022011-204 por la Abogada **KAREN SARITA VILLALTA AMADOR**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO (OPDSC)**, con domicilio en Residencial Plaza, segunda entrada, bloque 98, lote 25, edificio R&R, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, misma que cambio su denominación según Certificación de punto de Acta que corre agregada a folio cuarenta y uno (41) a **ORGANIZACIÓN SOCIAL ESFUERZO POR HONDURAS (OSEPOH)**, contraída a pedir otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2014-2011 de fecha 15 de abril de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN SOCIAL ESFUERZO POR HONDURAS (OSEPOH)**, se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las Leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 3 No. 177-2010 de fecha 6 de

octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN SOCIAL ESFUERZO POR HONDURAS (OSEPOH)**, con domicilio en Residencial Plaza, segunda entrada, bloque 98, lote 25, edificio R&R, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL ESFUERZO POR HONDURAS (OSEPOH)**.

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.

Artículo 1.- De La CONSTITUCIÓN. Se constituye la **Organización Social Esfuerzo por Honduras (OSEPOH)**, como una Asociación benéfica, apolítica y sin fines de lucro.

Artículo 2.- DE LA DENOMINACIÓN. La Organización será denominada **“ORGANIZACIÓN SOCIAL ESFUERZO POR HONDURAS” (OSEPOH)**.

Artículo 3.- DEL DOMICILIO. El domicilio de la Organización será en Residencial Plaza, segunda entrada, bloque 98, lote 25, edificio R&R, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte del país, de conformidad con la ubicación de los beneficiarios de los Proyectos que desarrolle.

Artículo 4.- DE LA DURACIÓN. La duración de la Organización será por tiempo indefinido.

Artículo 5.- “La Organización Social Esfuerzo por Honduras” (OSEPOH) se regirá por las leyes de la República, los presentes Estatutos, sus Reglamentos y los Acuerdos y Resoluciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre y cuando esten acordes con los objetivos de la misma y por las demás Leyes que le sean aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN.

Artículo 6.- DE LOS OBJETIVOS. Los objetivos de la Organización para el Desarrollo Social y Comunitario serán:

a) Contribuir con el desarrollo social y cultural de las comunidades a nivel nacional, mediante la gestión de proyectos de desarrollo, encaminados a fomentar un mejor nivel de vida de los sectores más desposeídos. b) Promover todo tipo de proyectos sociales que beneficien a las familias o grupos sociales de escasos recursos económicos en toda la República, de forma gratuita y así mejorar el nivel de vida de los beneficiados. c) Coordinar con las Instituciones

Gubernamentales, No Gubernamentales, Autónomas, Semiautónomas, Organismos Internacionales y otras Personas Naturales o Jurídicas tanto Nacionales como Internacionales, los recursos para fortalecer los objetivos que persiguen esta Organización. e) Gestionar financiamiento y asistencia técnica a proyectos sociales, mejoramiento de viviendas, salud, educación e infraestructura básica, etc., todas las actividades y servicios que preste la Organización serán brindadas de forma gratuita para beneficio de la comunidad en general. Así mismo, se deberán gestionar los permisos y Licencias necesarias ante los Entes Gubernamentales que correspondan.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS.

Artículo 7.- DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN. Son Miembros de la Organización: a.- **Miembros Fundadores:** Son las personas naturales hondureñas que firmaron las actas de constitución. b.- **Miembros Activos:** Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o personas jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas, que deseen ser parte del desarrollo de los fines de la Organización en forma activa y que se encuentren inscritos en los libros que para tal fin tenga la Secretaría de la Organización. c.- **Miembros Honorarios:** Son las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, quienes sin ser miembros activos contribuyen de manera especial con los fines de la Organización.

Artículo 8.- DE LOS DEBERES. Son deberes de los miembros Fundados y Activos: a.- Cumplir con lo establecido en los presentes Estatutos y demás disposiciones emitidas por la Asamblea General. b.- Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias con voz y voto. c.- Presentar proyectos encaminados a lograr los objetivos de la Organización. d.- Ejercer el derecho de petición ante la Asamblea General o Junta Directiva. e.- Participa en las actividades de la Organización, desempeñando los cargos y comisiones para los que fueron electos o designados.

Artículo 9.- DE LOS DESPACHOS. Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a.- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. b.- Elegir y ser electo para cargo directivo. c.- Conocer todas las actividades que realice la Organización. d.- Solicitar informe a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e.- A ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 10.- DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA. La Dirección y Administración de la "Organización Social Esfuerzo por Honduras" (OSEPOH), estará a cargo de: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

Artículo 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea es la máxima autoridad de la Organización y estará integrada por miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por otro de sus miembros observando el orden de precedencia o por el miembro que se designe por mayoría en la Asamblea General, sea esta Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente en el domicilio de la Organización o en cualquier otro lugar que se

designa, una vez al año en el mes de enero y Extraordinariamente en cualquier época mediante convocatoria por escrito girada por la junta Directiva o a petición de dos (2) terceras partes de los miembros Activos.

Artículo 14.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Definir y establecer la política general de la Organización en cumplimiento de sus objetivos. b.- Aprobar o improbar las acciones realizadas por la Junta Directiva. c.- Elegir los Miembros de la Junta Directiva, quienes ejercerán sus funciones por el término de dos (2) años pudiendo ser reelectos sólo por un período más previa aprobación de la Asamblea General. d.- Conocer la renuncia de los miembros de la Junta Directiva. e.- Discutir y aprobar el Proyecto de Reglamento Interno elaborado por la Junta Directiva, f.- Aprobar o modificar el Proyecto de Presupuesto Anual, al igual que los Estados Financieros elaborados por la Junta Directiva. g.- Conocer el Informe de labores que anualmente debe de presentar el Presidente de la Junta Directiva. h.- Resolver los problemas sometidos por la Junta Directiva. i.- Incorporar miembros honorarios. j.- Los demás que le señalen los presentes Estatutos. k.- Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y de cada uno de los miembros.

Artículo 15.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Decidir sobre la Función con otra u otras Organizaciones y resolver si la Organización para el Desarrollo Social y Comunitario debe afiliarse a una federación o retirarse de ella. b.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Organización. c.- Discutir y aprobar las reformas o enmiendas de los presentes Estatutos. d.- Cualesquiera otra atribuciones que les confieren los presentes Estatutos y las leyes o que sean de carácter de suprema autoridad de la Organización.

Artículo 16.- El quórum para la Asamblea General Ordinaria se conformará con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros para la Asamblea General Extraordinaria será de las dos terceras partes de los miembros y en segunda convocatoria con los que concurren. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se reunirá el día y la hora que señale la Junta Directiva para conocer los asuntos para los que fueron convocados. Para acordar la reforma estatutaria o disolución de la Organización, el voto será por lo menos de las dos terceras partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria y en segunda convocatoria con los que asistan.

Artículo 17.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de dirección de la Organización y ejecución de sus propias disposiciones y acuerdos emanados por la Asamblea General. La Junta Directiva estará integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal I, Vocal II y Vocal III, quienes deberán ser hondureños o Extranjeros residentes legales en el país. Los Miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos (2) años y podrán ser reelectos sólo por un período más por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 18.- Todos los miembros de la Junta Directiva serán responsables por el buen funcionamiento de la Organización por consiguiente darán ejemplo con sus actitudes y puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 19.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva de la

Organización, las siguientes: a.- Ejercer la Representación Legal de la Organización. b.- Realizar todos los actos de dirección, coordinación y administración que no estén a la Asamblea General. c.- Elaborar su reglamento interno, el cual será aprobado por la Asamblea General. d.- Presentar Informes a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. e.- Recibir, gestionar, canalizar los recursos humanos, físicos y económicos para el logro de los objetivos propuestos. f.- Preparar el Proyecto de Presupuesto Anual y presentarlo a la Asamblea General, así como los estados financieros y la memoria anual. g.- Llevar los libros del Secretario, contabilidad, registro de miembros según corresponda. h.- Efectuar las Convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda. i.- Dirigir y controlar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General. j.- cualquier otra que señale la Asamblea General.

Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA, Son atribuciones del Presidente, las siguientes: a.- Presidir las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva. b.- Ordenar las convocatorias a Asambleas ya sean de carácter Ordinario o Extraordinario, así como las sesiones de Junta Directiva. c.- Ejercer la representación legal de la Organización y hacer uso de la firma social. d.- Otorgar voto de calidad en caso de empate en las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. e.- Firmar todo cheque bancario de la Organización y autorizar documentos y recibos de la tesorería, autorizados por la Junta Directiva. f.- Firmar con el Secretario los carné o credenciales de los miembros de la Organización, pudiendo delegar expresamente esta facultad en cualquier otro miembro activo. g.- Será el responsable del plan anual de actividades, del uso y control del presupuesto y de la marcha eficiente de los diferentes programas de la Organización. h.- Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Organización, acompañando la documentación necesaria de soporte. i.- Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna Institución Bancaria para beneficio de la Organización.

Artículo 21.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a.- Asumir las atribuciones del Presidente en su ausencia, permiso, incapacidad u otra causa legal. b.- Auxiliar al Presidente en el caso que se le designe.

Artículo 22.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y los archivos de la Organización. b.- Autorizar con su firma la correspondencia de la Organización y las convocatorias. c.- Redactar y dar lectura a las actas de las sesiones Ordinarias, Extraordinarias, y de las sesiones celebradas por la Junta Directiva, consignando las enmiendas solicitadas antes de la aprobación y firmar las actas con el Presidente. d.- Llevar un registro y control de los miembros. e.- Cualquier otra actividad a fin a la naturaleza de sus funciones. f.- Convocar a reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva, con la firma del Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: a.- Administrar y resguardar los fondos de la Organización. b.- Rendir informe mensual sobre el movimiento económico y financiero de la Organización. c.- Rendir informe de tesorería que le solicitare la Junta Directiva o la Asamblea General y autorizar los pagos debidamente avalados por el presidente y el fiscal. d.- Manejar en cuentas bancarias los fondos de la Organización. e.- Llevar un libro de inventario de los bienes inmuebles y muebles de la Organización. f.- Velar porque se recauden las contribuciones voluntarias de los miembros aprobadas por la Asamblea General. g.- Firmar junto

con el Presidente toda erogación monetaria de la Organización. h.- Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución Bancaria para beneficio de la Organización. i.- Las demás atribuciones relacionadas a su cargo o las facultades que le señale la Junta Directiva.

Artículo 24.- SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: a.- Efectuar Auditorías de contabilidad correspondiente. b.- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Organización. c.- Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado de la Organización. d.- Corroborar y verificar que se lleven los Libros Contables al día. e.- Revisar y comprobar la exactitud de los estados financieros. f.- Ordenar y vigilar las auditorías internas aprobadas por la Junta Directiva y la Asamblea General. g.- Sustituir al Secretario en caso de ausencia de éste en las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. h.- Otras que le sean compatibles.

Artículo 25.- SON ATRIBUCIONES DEL VOCAL: a.- Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b.- Comunicar las decisiones tomadas por la Asamblea General a los miembros que no asistieron a la Asamblea. c.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que le señale la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN.

Artículo 26.- El Patrimonio está constituido: a.- Por los bienes muebles e inmuebles, trabajo, capacidad profesional o fuerza productiva que aporten los miembros. b.- Las donaciones, herencias, legados, préstamos, créditos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales y jurídicas. c.- Cualquier otro que adquieran a título lícito.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 27.- DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN. La Organización podrá disolverse por las siguientes causas: a.- Por disposición de la Ley o por el acuerdo en sesión de Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por lo menos con el voto de las dos terceras partes de los miembros. b.- Cuando no puedan cumplir con los objetivos de la Organización. c.- Por sentencia Judicial o Resolución Administrativa, según sea el caso.

Artículo 28.- DE LA LIQUIDACIÓN. Acordar la disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Junta Liquidadora para realizar la liquidación de los haberes de la Organización; debiendo pagarse en primer lugar las deudas que tenga pendientes con terceros; si quedase un remanente se traspasará a una asociación con fines similares o a una Institución benéfica que señale la Asamblea General.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN.

Artículo 29.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente, requiriéndose para ello el voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 30.- Todo lo no previsto en estos Estatutos se sujetará a la normativa vigente del país.

Artículo 31.- Si la Organización para la ejecución de los objetivos a través de los proyectos, recibirá fondos del Estado, la referida Organización se sujetará a la revisión, control y fiscalización del Tribunal Superior de Cuentas, en virtud que dichos fondos es patrimonio del Estado.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN SOCIAL ESFUERZO POR HONDURAS (OSEPOH)**, Presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los Estados Financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legales y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN SOCIAL ESFUERZO POR HONDURAS (OSEPOH)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco Jurídico le corresponde a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo Órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN SOCIAL ESFUERZO POR HONDURAS (OSEPOH)**, se somete a las disposiciones legales y Políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con Instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN SOCIAL ESFUERZO POR HONDURAS (OSEPOH)**, se hará

de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reuna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el con artículo 28 de la Ley de propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del gasto público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NITIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL."**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de junio de dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

1 J. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1243-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de noviembre de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha cinco de abril de dos mil diez misma que corre a Exp. No. PJ-05042010-752, por el Abogado **JORGE RAMÓN MURILLO ZÚNIGA**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MORAS AMARATECA**, con domicilio en la aldea Las Moras, Valle de Amarateca, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2549-2010 de fecha 24 de septiembre de 2010.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MORAS AMARATECA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1283-C-2010 de fecha 07 de octubre de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho del Interior, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 117-2010, de fecha 06 de octubre del 2010, 116 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento 34, 35, 36, 37, 38, 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MORAS AMARATECA**, con domicilio en la aldea Las Moras, Valle de Amarateca, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MORAS AMARATECA, VALLE AMARATECA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MORAS AMARATECA**, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Aldea de Las Moras Amarateca.

Artículo 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la aldea Las Moras, Valle de Amarateca, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de

captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser

electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la

comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos

destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.-Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MORAS AMARATECA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MORAS AMARATECA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MORAS AMARATECA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA LAS MORAS AMARATECA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada al interesado. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial 1183-E-2010 de fecha 07 de octubre del 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DEL INTERIOR. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

1 J. 2011.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general **HACE SABER:** Que este Juzgado con fecha once de mayo del año dos mil once, el señor **MANUEL ZELAYA ESPINO**, a través de su apoderado legal el Abogado **SALVADOR VILLACORTA ESPAÑA**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de un lote de terreno ubicado en la aldea El Quebracho, jurisdicción del municipio de Copán Ruinas, Copán, el cual tiene un área superficial de **CATORCE MANZANAS (14 Mz.)**, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad del señor Salvador Manchamé; **AL SUR**, con con propiedad de la señora Elda Bessy Guerra; **AL ESTE**, con la señora Elda Bessy Guerra; y, **AL OESTE**, colinda con propiedad de los señores Elda Bessy Guerra y Walter Ersau Zelaya. El cual hubo por compraventa que le hiciera a la señora Elda Bessy Guerra Ortiz, mediante documento privado, el cual posee quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpidamente desde hace más de diez años.

La Entrada, Copán once de mayo del 2011.

ELDA MARITZA CALLESS.
SECRETARIA, POR LEY

1 J. 2011

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley **HACE CONSTAR:** Que el señor **JOSÉ MAREL MALDONADO PINTO**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: un lote de terreno con un área de **OCHO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicado en el lugar llamado San José Sesesmilés, jurisdicción del La Encarnación de este departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes, **AL NORTE**, con **CRISTINA MATA** y **OVIDIO MONTÚFAR**; **AL SUR**, con **ANTONIO MALDONADO** y **TOMÁS MALDONADO**; **AL ESTE**, con **ANTONIO MALDONADO** y **EFRAÍN**

MALDONADO; y, **AL OESTE**, con **AMANDA RAMÍREZ DE PORTILLO**, Qebrada de por medio. Los cuales he poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de veinte años. Representante Legal Abog. **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRADERAS**.

Ocotepeque, noviembre 04 de 2010.

CARLOS ENRIQUE ALDANA
SECRETARIO
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

1 J., 1 A. y 15 S. 2011

**AVISO DE MUERTE
POR PRESUNCIÓN**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Cuarto de lo Civil de esta Sección judicial, al público en general y para los efectos de Ley **Hace Saber:** Que en este Juzgado con fecha quince de febrero del año dos mil diez, se presentó Solicitud de declaración de Muerte Presunta por el señor **JOSÉ ROBERTO MOLINA RODRÍGUEZ**, quien es hijo del señor **ROBERTO MOLINA PERDOMO** de quien no se sabe nada desde el día tres de mayo de mil novecientos noventa y dos, transcurrido hasta la fecha diecisiete años sin conocer su paradero, salió de su casa de habitación, hacia su trabajo, por lo anteriormente expuesto se presentó solicitud de Declaración de Muerte Presunta.

SAN PEDRO SULA, CORTÉS 24 de septiembre del año 2010.

MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIA

1 J. 2011

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE
INVENCION TRADICIONAL No. 64-2011**

Tegucigalpa, M. D. C., 31 de mayo del 2011

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número **PI/2007-536** de Patente de Invención denominada **"FORMAS CRISTALINAS"**. De fecha 04 de diciembre de 2007, quien tiene como representante Legal al Abogado, Jorge Omar Casco Zelaya, en representación de la Sociedad Mercantil PFIZER INC, domiciliadas en Estados Unidos de América. Con documento de prioridad No. 60/868.748 de fecha 06 de diciembre de 2006.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 05 de mayo de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a **PFIZER INC**, domiciliadas en Estados Unidos de América; previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención **"FORMAS CRISTALINAS"**, cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de veinte años, para el periodo comprendido del: 4 de diciembre de 2007 al 4 de diciembre de 2027.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicio de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de (de la) referida Patente de Invención.

NOTIFIQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN:

Reserva: Consideran modificaciones presentadas.

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 5042, folio 145, tomo XI de fecha 31 de mayo de 2011.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

1 J. 2011.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE
INVENCION No. 70-2011**

Tegucigalpa, M. D. C., 8 de junio del 2011

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número **PI/2005-000118** de Patente de Invención denominada **"DERIVADOS DE FORMAMIDA PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES"**. De fecha 18 de marzo de 2005, quien tiene como representante Legal a la Abogada: Tania Vanessa María Alejandra Casco Rubí, en representación de la Sociedad Mercantil PFIZER INC, con domicilio en New York, New York, Estados Unidos de América. Presenta documento de prioridad No 04290767.5 de fecha 23 de marzo de 2004 y No. 0425054.4 de fecha 12 de noviembre de 2004.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 26 de octubre de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a **PFIZER INC**, domiciliada New York, New York, Estados Unidos de América; previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención **"DERIVADOS DE FORMAMIDA PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES"**, cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de veinte años, para el periodo comprendido del: 18 de marzo de 2005 al 18 de marzo de 2025.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicio de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFIQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN:

Reserva: Se protege de la reivindicación 1 a la 24.

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 5048, folio 151, tomo XI de fecha 08 de junio de 2011.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

1 J. 2011.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE
INVENCION No. 68-2011**

Tegucigalpa, M. D. C., 8 de junio del 2011

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número **PI/2008-000178** de Patente de Invención denominada **"COMPUESTOS TRICICLICOS, COMPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS"**. De fecha 1 de febrero de 2008, quien tiene como representante Legal a la Abogada: Tania Vanessa María Alejandra Casco Rubí, en representación de la Sociedad Mercantil PFIZER PRODUCTS INC, domicilio en Groton Connecticut, Estados Unidos de América. Presenta documento de prioridad No. 60/887.981 de fecha 02 de febrero de 2007.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 5 de mayo de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a **PFIZER PRODUCTS INC**, domiciliada Groton, Connecticut, Estados Unidos de América; previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención **"COMPUESTOS TRICICLICOS, COMPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS"**, cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de veinte años, para el periodo comprendido del: 1 de febrero de 2008 al 1 de febrero de 2028.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicio de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFIQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN:

Reserva: Se protege de la reivindicación 1 a la 5.

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 5046, folio 149, tomo XI de fecha 08 de junio de 2011.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

1 J. 2011.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE
INVENCION No. 67-2011**

Tegucigalpa, M. D. C., 8 de junio del 2011

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número PI/2007-000267 de Patente de Invención denominada "**COMPUESTOS DE 4-METILPIRIDOPIRIMIDINONA**". De fecha 17 de septiembre de 2007; quien tiene como representante Legal al Abogado, Tania Vanessa María Alejandra Casco Rubi, en representación de la Sociedad Mercantil **PFIZER PRODUCTS INC.**, con domicilio en Groton, Connecticut, Estados Unidos de América. Presenta documento de prioridad No. 60/845,065 de fecha 15 de septiembre de 2006; No. 60/947,852 de fecha 03 de julio de 2007 y No. 60/952,628 de fecha 30 de julio de 2007.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 05 de mayo de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a **PFIZER PRODUCTS INC.**, domiciliada Groton, Connecticut, Estados Unidos de América, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención "**COMPUESTOS DE 4-METILPIRIDOPIRIMIDINONA**", cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de veinte años, para el período comprendido del: 17 de septiembre de 2007 al 17 de septiembre de 2027.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicio de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFIQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN:

Reserva: Se protege de la reivindicación I a la 9.

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 5045, folio 148, tomo XI de fecha 08 de junio de 2011.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

1 J. 2011.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE
INVENCION No. 69-2011**

Tegucigalpa, M. D. C., 8 de junio del 2011

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número PI/2009-001313 de Patente de Invención denominada "**DERIVADOS DE TRIAZOL UTILES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES**". De fecha 10 de julio de 2009, quien tiene como representante Legal al Abogado, Jorge Omar Casco Zelaya, en representación de la Sociedad Mercantil **PFIZER LIMITED**, con domicilio en Ramsgate Road, Sadwich, Kent, CT13 9NJ, United Kingdom, Presenta documento de prioridad No. 61/079,837 de fecha 11 de julio de 2008.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 28 de enero de 2011, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a **PFIZER LIMITED**, domiciliada Ramsgate Road, Sadwich, Kent, CT13 9NJ, Reino Unido, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de

Invención "**DERIVADOS DE TRIAZOL UTILES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES**", cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de veinte años, para el período comprendido del: 10 de julio de 2009 al 10 de julio de 2029.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicio de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

NOTIFIQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN:

Reserva: Se protege de la reivindicación I a la 15.

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 5047, folio 150, tomo XI de fecha 08 de junio de 2011.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

1 J. 2011.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE
INVENCION No. 0129-2010**

Tegucigalpa, M. D. C., 9 de diciembre del 2010

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número DI/2010/000386 del Diseño Industrial denominado "**SISTEMA KAMEL PARA EL SEGURO DOCUMENTAL**". De fecha 25 de febrero de 2010, presentada por el Abogado, Mohamed Kamel Ibrahim Sabry, en representación de **MOHAMED KAMEL IBRAHIN SABRY**, domiciliado en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

RESULTA: Que esta Oficina de Registro en fecha 3 de marzo de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO: Esta oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a **MOHAMED KAMEL IBRAHIN SABRY**, domiciliado en San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras a; previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión del Diseño Industrial "**SISTEMA KAMEL PARA EL SEGURO DOCUMENTAL**", cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de cinco años (5 años), para el período comprendido del: 25 de febrero de 2010 al 25 de febrero de 2015, con derecho a dos (2) períodos renovables.

SEGUNDO: Este Registro de Diseño Industrial se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicio de terceros.

TERCERO: Este Registro de Diseño Industrial se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referido Diseño Industrial.

NOTIFIQUESE:

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

NOTIFICACIÓN:

INSCRIPCIÓN:

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 129, folio 75, tomo XI de fecha 9 de diciembre de 2010.

Camilo Bendeck Pérez
Director General de Propiedad Intelectual

1 J. 2011.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1401-2011, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de marzo del dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado en fecha tres de noviembre del dos mil diez, misma que corre a expediente No. PJ-03112010-2346, por el Abogado **JUVENCIO ANTONIO RODAS RÍOS**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (ONADIH)**, con domicilio en la colonia Cerro Grande, zona 4, bloque 41, casa No. 1 de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 1280-2011, de fecha 10 de febrero de 2011, pronunciándose favorable con lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (ONADIH)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (ONADIH)**, quedará obligada a lo dispuesto en las leyes educativas del país y a solicitar la autorización de los entes Gubernamentales correspondientes previo a la realización de actuaciones concernientes a la competencia de los mismos, y una vez obtenida su aprobación ejecutará sus actividades bajo la coordinación de dichos entes estatales.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA**

PAGOAGA Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 3 del Decreto 177-20 de fecha 6 de octubre del 2010, 29 reformado 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (ONADIH)** con domicilio en la colonia Cerro Grande, zona 4, bloque 41, casa No. 1 de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (ONADIH)”

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. Se constituye la Organización No Gubernamental denominada **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS, (ONADIH)** como una asociación de carácter civil sin fines de lucro, cuya denominación es **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS**, la cual podrá abreviarse y en lo sucesivo se denominará “**ONADIH**”, también podrá en los presentes estatutos ser denominada simplemente como la **ONADIH**. La misma se rige por las leyes generales del país, los presentes estatutos, los reglamentos internos que emita y las decisiones que tomen sus autoridades. Por su naturaleza la **ONADIH**, es una asociación de personas con personalidad jurídica propia, esencialmente civil de carácter no lucrativo, no tiene afiliación política partidaria, ni religiosa, es de servicio social, humanista, de investigación y desarrollo integral. Brinda asistencia humanitaria, psicológica, social, capacitación, asesoría y técnica, ofrece igualdad de oportunidades a todos, no discrimina y acepta el voluntariado.

Artículo 2.- La **ONADIH ORGANIZACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS** tendrá una duración indefinida.

Artículo 3.- DOMICILIO: El domicilio de la **ONADIH**, es en la colonia Cerro Grande, zona 4, bloque 41, casa No. 1 de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, sin embargo, puede

establecer subseces u oficinas, delegaciones, corresponsalías, proyectos y prestar servicios en lugares distintos, ya sea en cualquier parte del territorio nacional y en el extranjero, en forma independiente o conjuntamente con otras organizaciones que persiga los mismos o análogos fines, si se estima necesario.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- FINES Y OBJETIVOS: El fin de la ONADIH promover el mejoramiento en la calidad de vida y la defensa de los derechos de las personas, así como apoyar a las personas. Por medio de los siguientes objetivos institucionales los cuales se brindarán en forma gratuita: **a.-** Brindar por medio de una comunicación efectiva información a todas las personas Naturales o Jurídicas, Entes Gubernamentales Centralizados o Descentralizados, Autónomos o Semi Autónomos que soliciten asesoramiento y apoyo técnico, cultural, científico, informático, filantrópico, turístico, de capacitación. **b.-** Diseminar información a la comunidad en general para que cada comunidad desarrolle el turismo de personas nacionales como extranjeros. **c.-** Gestionar y promover el acceso a grupos organizados con apoyo de las municipalidades a buscar un desarrollo integral en su jurisdicción. **d.-** Gestionar y promover apoyo legal, ocupacional, recreativo y cultural. Estos objetivos se desarrollarán por medio del desarrollo de programas institucionales que comprenden entre otros los siguientes campos de acción. **d.1)** La atención integral y todo lo que contribuya al desarrollo de la persona humana. **d.2)** La educación en lo referente al apoyo que se debe dar por las municipalidades al rubro del turismo, salud, educación, informática. **d.3)** La capacitación, la información. **d.4)** La difusión a través de publicaciones generales y/o especializadas las que se brindarán de forma gratuita. **d.5)** La promoción de eventos públicos de socialización, la investigación y la administración. **d.6)** Gestionar proyectos y la reconstrucción de centros y lugares turísticos, culturales, sociales que ayuden al desarrollo integral de la persona humana.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS CLASES, DEBERES Y DERECHOS

Artículo 5.- DE LOS MIEMBROS: Son miembros de la ONADIH, los fundadores y las personas cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva y que cumplan con los requisitos de admisión establecidos en el reglamento interno de la ONADIH o disposiciones aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 6.- CLASE DE MIEMBROS: Los miembros de la ONADIH pueden ser: a) Fundadores, b) Activos, c) Benefactores, d) Honorarios.

Artículo 7.- MIEMBROS FUNDADORES: Son miembros Fundadores los que suscribieron el Acta de Constitución y por esta circunstancia son consejeros permanentes de la Junta Directiva, mientras no sean separados o renuncien de la ONADIH.

Artículo 8.- MIEMBROS ACTIVOS: Son miembros Activos las personas naturales hondureñas o extranjeras con

residencia legal en el país que hayan sido admitidos como tales por la Junta Directiva, que cumplan con los requisitos de admisión establecidos en el Artículo cinco (5) de estos Estatutos, y con los demás reglamentos o disposiciones aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 9.- MIEMBROS BENEFACTORES: Son miembros Benefactores las personas o entidades que hagan a favor de la ONADIH, donaciones, o le presten cualquier servicio que, a juicio de la Junta Directiva, amerite en consecuencia su designación.

Artículo 10.- MIEMBROS HONORARIOS: Son miembros Honorarios las personas que, de acuerdo a su relevantes méritos, sean designados como tales por la Junta Directiva.

Artículo 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros los Fundadores y Activos: a) Elejir y ser electo para integrar la Junta Directiva y desempeñar cualquier cargo que le sea confiado en la ONADIH. b) Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. c) Ser informado acerca de los asuntos que se refieren a la ONADIH. d) Hacer ponencias y solicitudes ante los órganos de la ONADIH. e) Participar en las actividades organizadas por la ONADIH.

Artículo 12.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos, a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, los reglamentos, las disposiciones y las resoluciones aprobadas por la ONADIH, b) Concurrir a las sesiones y reuniones a las que fueron convocados, c) Promover el crecimiento de la ONADIH, d) Aceptar y cumplir con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confien, e) Asistir puntualmente a las sesiones a las que sean convocados o delegar su representación, por escrito, f) Propiciar el desarrollo y engrandecimiento de la ONADIH, así como velar por su buen nombre, g) Hacer uso adecuado de sus instalaciones, incluyendo mobiliario y equipo, h) Cuidar celosamente los bienes de la ONADIH.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS (ASAMBLEA GENERAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉS)

Artículo 13.- Son órganos de la ONADIH, a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14.- La Asamblea General se integra por los miembros Fundadores y Activos es el órgano supremo de la ONADIH. Debe reunirse ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando sea necesario en ambos casos mediante la convocatoria de la Junta Directiva. Pudiendo sesionar en: a) Asamblea General Ordinaria, b) Asamblea General Extraordinaria. La convocatoria a la sesión de la Asamblea General Ordinaria se hará con ocho días de antelación a la fecha prevista y por el medio que la Junta Directiva considere más eficaz, en la convocatoria deberá indicarse el carácter de la sesión, los puntos a tratar, la fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratare de

una sesión extraordinaria se podrá convocar con una antelación de tres días y también deberá indicarse la agenda a tratar.

Artículo 15.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Se reunirá en la primera quince del mes de enero. Para que sus sesiones se consideren instaladas bastará con la presencia o representación del cincuenta y uno por ciento (51%) del total de sus miembros en el pleno goce de sus derechos. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir dentro de sus miembros a la Junta Directiva por un período de dos años, b) Aprobar las políticas generales, el plan estratégico y el plan de desarrollo institucional de la ONADIH, c) Conocer los estados financieros, balance general y los demás informes contables presentados por la Junta Directiva, d) Establecer la forma en que habrá de realizarse la auditoría externa y proceder a la designación correspondiente, e) Conocer la memoria anual de actividades, f) Aprobar o modificar los reglamentos internos de la ONADIH que le someta la Junta Directiva, g) Fijar las cuotas Ordinarias o Extraordinarias con que habrán de contribuir voluntariamente los miembros, h) Remover parcial o totalmente a la Junta Directiva si fuere necesario.

Artículo 16.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRA-ORDINARIA: Se reunirá las veces que sea necesario en la fecha que señale la Junta Directiva. Para que sus sesiones se consideren instaladas bastará con la presencia o representación de las 2/3 partes del total de sus miembros en el pleno goce de sus derechos. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Conocer de cualquier asunto de interés de la ONADIH, b) Reformar los Estatutos de la ONADIH con la aprobación del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros Fundadores y Activos con derecho a voto, c) Acordar la disolución y liquidación de la ONADIH, d) Resolver sobre la compra, venta, enajenación, y gravamen de los bienes de la ONADIH, e) Resolver aquellos asuntos que por su importancia, deben ser conocidos por la Asamblea General Extraordinaria, las resoluciones se tomarán con el voto concurrente del 75% de los miembros inscritos y presentes a la misma.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- La dirección de la ONADIH estará encomendada a la Junta directiva, encargada de la administración, representación y dirección de la Organización.

Artículo 18.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se integra por: a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) Vocal I, g) Vocal II. Quiénes deberán ser hondureños o extranjeros residentes. La Junta Directiva podrá invitar al Expresidente que ha concluido el período anterior, para que participe en sus sesiones con voz pero sin voto, por el tiempo que esta lo considere oportuno. Al emitir la Junta Directiva el nombramiento del Director Ejecutivo, éste podrá asistir a las sesiones de ésta, con voz, pero sin voto mientras se mantenga vigente su nombramiento.

ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 19.- La elección de las personas para integrar la Junta Directiva se hará por cargos, la votación será en forma

nominal y resultarán electos quienes obtengan la mayoría simple de votos. Los directivos durarán en sus funciones dos años, quienes pueden ser reelectos para un sólo período más.

Artículo 20.- Todas las decisiones y resoluciones de la Junta Directiva deberán de tomarse por mayoría simple de votos de sus directivos presentes. En caso de empate, el Presidente o quien le sustituya tendrá doble voto. Para que las sesiones de la Junta Directiva puedan celebrarse válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes. Cada directivo tendrá derecho a un voto y en caso que no pueda asistir a una sesión, no será válida su representación y delegación de voto por otro directivo.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos y reglamentos de la ONADIH y las resoluciones de la Asamblea General, b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la ONADIH, c) Disponer todo lo que concierne a contratación, funciones y régimen personal de la ONADIH, en defecto de disposiciones reglamentarias, d) Administrar en la forma en que exijan sus fines el patrimonio y recursos de la ONADIH y presentar los informes financieros a la Asamblea General, e) Organizar el régimen interno de la ONADIH, su administración y funcionamiento, f) Conocer y resolver acerca de los informes del Presidente, Secretario, Tesorero, Director Ejecutivo, de cualquier miembro de la Junta Directiva y de cualquier comisión, comité, grupo de trabajo, junta asesora o consultiva, encargo o mandato, que otorgue ella misma o su Presidente, g) Emitir el reglamento interno para el mejor desarrollo de la ONADIH y para el buen gobierno, administración y organización de la misma, h) Nombrar, sustituir y destituir al Director Ejecutivo de la ONADIH así como supervisar y fiscalizar las actividades de éste, i) Facultar al Presidente para que acepte herencias, legados y donaciones, contribuciones y ayudas para cumplir con los fines de la ONADIH, j) Designar a las personas que deben integrar los comités, grupos de trabajo y juntas asesoras o consultivas que estime convenientes y asignarles sus atribuciones, plazos y encargos específicos, k) Autorizar al Presidente de la ONADIH para que otorgue mandatos o poderes legales para determinadas gestiones que deben detallarse en el documento o instrumento respectivo, l) Convocar por medio del Presidente a las Asambleas Generales, según lo establecido en los presentes Estatutos y cuando así lo disponga la propia Junta Directiva o lo solicite el Comisario por la trascendencia de la decisión a tomar, m) Suspender provisionalmente a cualquier directivo perteneciente a ésta, cuando incurriere en tres faltas no justificadas a sus sesiones Ordinarias o Extraordinarias de manera consecutiva, de esta suspensión deberá informar inmediatamente a la Asamblea General Extraordinaria para que resuelva lo procedente, n) Nombrar para un período de dos años a los miembros del Consejo Consultivo, o) En general, todas aquellas inherentes a su funcionamiento para el éxito de la ONADIH.

Artículo 22.- SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las sesiones de la Junta Directiva pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebran, por lo menos cada dos meses en la fecha que establezca la propia Junta. Las

Extraordinarias pueden celebrarse en cualquier época del año o cuando se considere necesario. La convocatoria será hecha por el presidente, a iniciativa propia o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros, mediante convocatoria dirigida a cada uno de los mismos, franqueada por lo menos cinco días antes de la fecha señalada para la sesión, por correo electrónico, por convocatoria escrita entregada en su domicilio o en su trabajo con aviso de recepción o citación entregada personalmente con la misma anticipación. Para que las sesiones de la Junta Directiva puedan celebrarse válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes.

SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23.- Las sesiones Ordinarias se celebrarán por lo menos cada dos meses en la fecha que establezca la propia Junta. En estas sesiones la Junta Directiva conocerá y resolverá en relación a los puntos establecidos en el Artículo veintiuno (21) de los presentes Estatutos, así como las demás cuestiones que le sometan a su consideración.

SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Artículo 24.- Las Extraordinarias pueden celebrarse en cualquier época del año o cuando se considere necesario. En las sesiones Extraordinarias de la Junta Directiva, se conocerán y resolverán todos aquellos asuntos que no fueron conocidos en la sesión ordinaria de Junta Directiva y que ameriten ser tratados antes de la siguiente sesión ordinaria de ésta.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva de la ONADIH: a) Ejercer la representación legal de la ONADIH y suscribir u otorgar, en nombre de la misma, todos los actos y contratos que sean necesarios para el logro de los fines de la institución, sobre los que deberá informar a la Junta Directiva, b) Representar judicialmente a la ONADIH, c) Otorgar mandatos especiales de representación de la ONADIH en asuntos judiciales o administrativos, previa aprobación de la Junta Directiva, d) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y suscribir las actas conjuntamente con el secretario, e) Autorizar con su firma, los documentos legales que extienda la ONADIH, f) Supervisar y dirigir el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, g) Convocar a sesiones de la Junta Directiva, h) Mantenerse informado del desarrollo de las actividades de la ONADIH y velar porque se realicen, de acuerdo con la ley, las disposiciones de los presentes estatutos y sus reglamentos. i) Autorizar los gastos y erogaciones que no excedan la cantidad previamente fijada por la Junta Directiva, j) Las demás que le delegue la Junta Directiva y los reglamentos internos y aquellas otras inherentes a su cargo.

AUSENCIA DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 26.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente y en defecto de éste el Vocal que correlativamente corresponda. Si ocurriere

ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente en funciones de Presidente asumirá el cargo y concluirá el período para el que fue electo el ausente. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva de la ONADIH: a) Ejercer en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, las funciones establecidas para éste en el artículo veinticinco (25) de los presentes Estatutos, b) Mantenerse informado del desarrollo de las actividades de la ONADIH y velar porque se realicen de acuerdo con la ley, las disposiciones de los estatutos y de sus reglamentos, c) Supervisar y dirigir el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, d) Las demás que le delegue la Junta Directiva y los reglamentos internos y aquellas otras inherentes a su cargo.

Artículo 27.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO:

Son atribuciones del Secretario: a) Redactar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones de la Junta Directiva, b) Velar porque toda la documentación de la ONADIH se mantenga en orden y debidamente conservada, c) Velar porque se mantengan actualizados los libros los archivos físicos o electrónicos de actas, registro de los miembros con nombres, direcciones y demás datos necesarios, d) Conocer y autorizar anualmente los informes de las actividades generales de la ONADIH que sean preparados por la Dirección Ejecutiva, e) Ejecutar todas las disposiciones que por razón de su cargo le encargue el Presidente y la Junta Directiva, f) Suscribir todo tipo de certificaciones que se le solicite. En caso de ausencia del Secretario, la Junta Directiva designará a quien lo sustituya provisionalmente dentro de los otros directivos de ésta. Si la ausencia fuera definitiva la Junta Directiva designará dentro de los Miembros de la ONADIH a la persona que asumirá el cargo para completar el período para que fuera electo el ausente.

Artículo 28.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO: Son atribuciones del Tesorero: a) Velar porque se tenga bajo control todos los fondos, valores y otros bienes de la ONADIH, y que los fondos sean depositados en la institución bancaria que para el efecto designe la Junta Directiva, b) Cuidar que los registros contables de la ONADIH se mantengan actualizados y conforme a la legislación fiscal y tributaria del país, c) Ordenar que se hagan efectivos los pagos que autorice la Junta Directiva o el Presidente, d) Preparar anualmente con el Director Ejecutivo, y en consulta con el Presidente, el proyecto de presupuestos de ingresos y egresos y presentarlo para su conocimiento a la Junta Directiva, e) Informar periódicamente, o cuando se le solicite, al Presidente y a la Junta Directiva, sobre el movimiento de ingresos y egresos, así como proporcionar la información contable que se le pida, f) Cuidar que se mantenga actualizado el registro de los miembros para que éstos cumplan con las cuotas y contribuciones establecidas por la **Asamblea General**, g) Extender los recibos y comprobantes pertinentes cuando reciba fondos para la ONADIH, por cualquier concepto, h) Realizar todas las gestiones que se le encarguen o considere adecuadas para la recaudación de recursos financieros y en especie para incrementar el patrimonio de la ONADIH. En caso de ausencia temporal del Tesorero, la Junta Directiva designará a quien lo sustituya provisionalmente dentro de los otros directivos de ésta. Si la ausencia fuera definitiva la Junta Directiva designará dentro de los miembros de la ONADIH a la persona que asumirá el cargo para completar el período para el que fue electo el ausente.

Artículo 29.- ATRIBUCIONES DEL FISCAL: Son atribuciones del Fiscal: a) Velar porque las actuaciones de la ONADIH se efectúen en fiel cumplimiento de estos estatutos y de las leyes nacionales. b) Velar por el buen manejo, la buena administración y la transparencia de los recursos que utilice la ONADIH. c) Revisar los informes del Tesorero y emitir las observaciones y recomendaciones del caso a la Junta Directiva. d) Colaborar con los demás directivos en la promoción de los asuntos de la ONADIH. e) Contribuir a la auditoría social de la ONADIH. f) Desempeñar las comisiones y encargos que le haga la Asamblea General, la Junta Directiva y los que les señalen los reglamentos internos. En caso de ausencia definitiva del Fiscal, la Junta Directiva designará dentro de los miembros de la ONADIH a la persona que asumirá el cargo para completar el período para el que fue electo el ausente.

Artículo 30.- ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden al Presidente de la Junta Directiva en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva de ésta según lo establecido en el Artículo veintiséis (26) de los presentes estatutos. b) Colaborar con los demás directivos en la promoción de los asuntos de la ONADIH. c) Desempeñar las comisiones y encargos que les haga la Asamblea General, la Junta Directiva y los que le señale el reglamento interno. En caso de ausencia definitiva de un Vocal la Junta Directiva designará dentro de los miembros de la ONADIH a la persona que asumirá el cargo para completar el período para el que fue electo el ausente.

DEL ÓRGANO ASESOR, EL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 31.- EL CONSEJO CONSULTIVO: Es un órgano técnico asesor de la ONADIH y será nombrado por la Junta Directiva. Está integrada por un número máximo de veinticuatro (24) personas, pudiendo ser no miembro de la ONADIH. Su atribución principal consiste en brindar opinión calificada, consejo técnico y asesoría específica a los directivos de la ONADIH en la formulación, implementación, supervisión y evaluación de los programas y proyectos en ejecución. Sus opiniones y dictámenes tienen carácter vinculante. Un reglamento específico elaborado y aprobado por la Junta Directiva delimitará sus funciones y regulará su operación.

DEL ÓRGANO DE EJECUCIÓN, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 32.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es el órgano ejecutor de las políticas, los planes y los programas de la ONADIH que sean determinados por la Asamblea General y la Junta Directiva. Sus operaciones se orientarán a preparar, desarrollar, coordinar, ejecutar y supervisar los planes y programas del trabajo, destinados al logro de los fines y objetivos de la ORGANIZACIÓN.

Artículo 33.- DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES: La Junta Directiva designará un Director Ejecutivo para que se encargue de la preparación, supervisión y coordinación de los programas de trabajo de la ONADIH, cuide de las funciones administrativas

que se le encomiende y que todas las resoluciones que ésta emita sean ejecutadas, será la máxima autoridad en lo relativo a relaciones laborales entre la ONADIH y su personal. Cumplirá con las funciones que específicamente le asigne la Junta Directiva. Asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz y sin voto mientras su nombramiento se encuentre vigente. Deberá dar informe mensual al Presidente de la Junta Directiva, del desarrollo y movimiento de las actividades administrativas, financieras, operativas, del avance de los programas y proyectos y de todos aquellos aspectos que tengan que ver con la ONADIH. También enviará a nombre del Presidente las citaciones para las sesiones de la Junta Directiva. Los emolumentos que perciba el Director Ejecutivo serán fijados por la Junta Directiva y estarán regulados por un contrato de trabajo en el cual se detallará lo que corresponda para regular su función.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 34.- PATRIMONIO: El patrimonio de la ONADIH se constituye por los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legal, por medio de donaciones o por compra, contribuciones, cuotas, subsidios, testamentos o por cualquier otro título y, por los ingresos que perciba por cualquier concepto lícito.

Artículo 35.- DESTINO DEL PATRIMONIO: El patrimonio, los bienes particulares que lo constituyan y recursos de la ONADIH se destinarán y utilizarán exclusivamente para la realización y el desarrollo de sus fines y objetivos, quedando prohibido distribuir entre sus miembros los bienes y recursos de la organización. Los miembros de la ONADIH, individual o colectivamente considerados, no tendrán derecho alguno a los bienes particulares o recursos que integran el patrimonio de la ONADIH, ni tendrá la obligación de reintegrarle los aportes que le hagan, excepto en casos de préstamo y de contratos, en lo que imponga a la ONADIH la obligación de devolver lo recibido.

Artículo 36.- BIENES DE LA ORGANIZACIÓN: Ningún miembro de la ONADIH podrá alegar derechos sobre los bienes particulares o recursos de ésta, aunque deje pertenecer a ella o la misma se disuelva.

Artículo 37.- EJERCICIO FINANCIERO: El ejercicio financiero de la ONADIH correrá entre el uno(1) de enero y el treinta y uno(31) de diciembre de cada año. Al último de Diciembre se preparará el balance general, los estados de ingresos y egresos, inventario de bienes y los demás estados financieros que sean necesarios, los cuales deben ser conocidos y aprobados por la Junta Directiva y hechos del conocimiento de la Asamblea General e integrar la memoria anual institucional. Con el propósito de garantizar la transparencia en la administración de los recursos financieros, anualmente la Junta Directiva deberá de requerir los servicios profesionales calificados para realizar una auditoría externa, la carta de gerencia y el estado de situación contable emitido por los auditores externos son documentos públicos.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 38.- La ONADIH terminará y procederá a su liquidación: a) Por causas que hagan posible su funcionamiento.

b) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo. c) Por resolución de la Asamblea General en sesión Extraordinaria, especialmente convocada para tratar este asunto, y aprobada con el voto afirmativo mayoritario del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros con derecho a voto presentes y representados. d) Por sentencia judicial.

Artículo 39.- CONVOCATORIA A LA SESIÓN DE TERMINACIÓN: Al concurrir una causal de terminación, el Presidente de la Junta Directiva convocará a sesión Extraordinaria a la Asamblea General, que conocerá y resolverá acerca de la existencia de la causal de terminación y en su caso, sobre la designación de una Junta Liquidadora.

Artículo 40.- INCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO POR TERMINACIÓN: Para los efectos del ARTÍCULO veintiséis (26) del Código Civil, los miembros fundadores, expresamente declaran que en caso de terminación de la ONADIH por cualquiera de las causales indicadas, el patrimonio de ésta se incorporará al de otra u otras instituciones o asociaciones de índole similar, constituidas al amparo de las leyes de Honduras, que estén organizadas en forma no lucrativa y persigan exclusivamente fines educativos, culturales o científicos, ajenas a toda actividad de carácter político, partidista o similar y sus ingresos o entradas no deben ser usados en parte alguna en beneficio de sus miembros.

Artículo 41.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN: En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la ONADIH, se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes: a) Tener la representación legal de la ONADIH en lo referente a la liquidación. b) Pedir los informes necesarios sobre su administración a toda persona que haya manejado intereses de la ONADIH. c) Cumplir con las obligaciones pendientes. d) Concluir con todas las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. e) Otorgar finiquitos. f) Disponer que se practique el balance general final. g) Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación, para su aprobación final. h) Comunicar al Registro Civil la disolución de la ONADIH a efecto que se proceda a cancelar la partida de inscripción, mediante la cual se reconoció la Personalidad Jurídica de la ONADIH.

Artículo 42.- BIENES REMANENTES: Los bienes remanentes una vez liquidada la ONADIH, deberán trasladarse a la Asociación que fue aprobada como beneficiaria por la Asamblea General Extraordinaria, según lo establecido por el Artículo cuarenta y uno (41) de los presentes estatutos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 43.- INSCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN: Los presentes estatutos se presentarán para su inscripción y para que se reconozca la Personalidad Jurídica de la ONADIH.

Artículo 44.- INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Cualquier problema de interpretación de los estatutos y reglamento, deberá ser resuelto por la Asamblea General Extraordinaria. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del derecho para resolverla y posteriormente, la Asamblea General Extraordinaria lo conocerá decidiendo su adopción interpretativa.

Artículo 45.- EPÍGRAFES. Los epígrafes que procedan a los artículos de los presentes estatutos, no tienen validez interpretativa y no pueden ser citados con respecto al contenido y alcances de las normas estatutarias.

Artículo 46.- INTEGRACIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA: Las personas electas para integrar la primera Junta Directiva además de realizar las gestiones que correspondan para la inscripción de la ONADIH, deberán celebrarse reuniones en el período comprendido entre la fecha de constitución de la asociación y de la inscripción, con el objeto de considerar y resolver, como órgano de la fundación, cualquier cuestión que sea necesaria para su inscripción y de sus estatutos y para su funcionamiento y el reconocimiento de su personalidad jurídica. Mientras tanto, podrá realizar o manejar programas y proyectos o cumplir, con toda la autoridad del caso, con el total o parte sus finalidades y objetivos, quedando establecido de una vez que los integrantes de la Junta Directiva son solidariamente responsables personalmente de las decisiones que tomen y las actividades que comprendan, excepto cuando hubieran dejado constancia razonada por escrito de una posición contraria a determinado programa, proyección o actuación.

Artículo 47.- FACULTAD DEL PRESIDENTE DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA: El Presidente de la primera Junta Directiva como representante legal, queda expresamente facultado para gestionar la inscripción del funcionamiento de la ONADIH y de sus estatutos y por lo tanto el reconocimiento de su Personalidad Jurídica. Cualquier adición, modificación, reducción, ampliación, etc. a cualquiera de los artículos de los presentes estatutos.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (ONADIH), presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (ONADIH), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a

las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (ONADIH), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de **LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a extender la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril del año 2010. **-NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

AVISO DE CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada **EVERLIGHT. HON., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (EVHOSA)**, por medio de la presente, convoca a todos los accionistas de la sociedad, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en las oficinas de la Empresa ubicadas en el edificio 8 Al, Parque Industrial Inhdelva, municipio de Choloma, Cortés, el día jueves treinta de junio del 2011, a las dos de la tarde, y en la cual se evacuarán además de los asuntos a que se refiere el artículo 168 del Código de Comercio, el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- 1.- Comprobación del Quórum.
- 2.- Discusión, aprobación o modificación del balance general y situación financiera de la Sociedad, después de oído el informe del comisario social, y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 3.- Nombramiento del nuevo Consejo de Administración y Comisario Social.
- 4.- Nombramiento de un nuevo Gerente General.
- 5.- Puntos Varios.

Se informa a los accionistas que durante el plazo de quince días antes de la fecha de la reunión antes señalada, los libros y documentos relacionados con los fines de la asamblea estarán en las oficinas de la sociedad, a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos.

Asimismo se les avisa a los accionistas que únicamente tendrán derecho a participar en la asamblea, los accionistas que se inscribiesen en el domicilio social, a más tardar el día anterior al señalado para la celebración de la asamblea.

En caso de no reunirse el quórum de Ley en la fecha señalada, la asamblea se verificará en segunda convocatoria, el día siguiente a la misma hora y en el mismo local, con el quórum establecido en la Ley para que las resoluciones sean válidas.

Choloma, Cortes, 27 de mayo del 2011.

SHERN HUEI CHEN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1 J. 2011.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 726-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de abril de dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, según expediente P.J.No.27022009-588, por el Abogado **JORGE RAMÓN MURILLO ZÚNIGA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BERLÍN”**, con domicilio en la colonia Berlín, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente No.U.S.L. 1233-2009 de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve.

CONSIDERANDO: Que la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BERLÍN”**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BERLÍN”**, al pretender actividades vinculadas con el Agua de la comunidad deberá cumplimentar con las disposiciones y políticas la Unidad de Gestión de Agua y Saneamiento Municipal (UGASAM), de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto

PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BERLÍN”**, con domicilio en la colonia Berlín, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BERLÍN**CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BERLÍN”**, con domicilio en la colonia Berlín, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Berlín.

Artículo 2.- El domicilio será en la colonia Berlín, Comayagüela, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos:
a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el

servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e. Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y g.- Un Vocal Segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

Artículo 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad.

Artículo 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

Artículo 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le

asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

Artículo 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d. Comité de Vigilancia.

Artículo 23.- Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado

realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BERLÍN", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BERLÍN", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BERLÍN", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA BERLÍN", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL**

1 J. 2011.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 16190-11
 2/ Fecha de presentación: 16-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Marco Tulio Gutierrez Avila
 4.1/ Domicilio: Colonia Paracaltagua, 4236, final del boulevard Morazán, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDUMARES

6.2 Reivindicaciones: **HONDUMARES**
 7/ Clase Internacional:
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Alcides Martínez Servellón
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

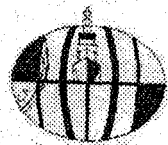
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J., y 2 A. 2011.

1/ No. solicitud: 16189-11,
 2/ Fecha de presentación: 16-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Marco Tulio Gutierrez Avila
 4.1/ Domicilio: Colonia Paracaltagua, 4236, final del boulevard Morazán, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HONDUMARES Y DISEÑO



HONDUMARES

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Alcides Martínez Servellón
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J., y 2 A. 2011.

1/ No. solicitud: 18592-11
 2/ Fecha de presentación: 07-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS VARIOS, S.A. DE C.V. (DIPROVA)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "TU SUPER ECONÓMICO"



6.2 Reivindicaciones: Señal de propaganda que se encuentra vinculada al NC. denominada "Econosuper" Reg. N.7702-2011
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Finalidad, importación de productos, abarrotería y mercaderías en general, compraventa y distribución de mercadería, abarrotería y productos en general, producción, transformación, procesamiento y comercialización de productos, abarrotería y mercadería en general, representación de casas comerciales nacionales y extranjeras.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Alberto García Fortín.
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-06-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J., y 2 A. 2011.

1/ No. solicitud: 18593-11
 2/ Fecha de presentación: 07-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: REGISTRO DE EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS VARIOS, S.A. DE C.V. (DIPROVA)
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5)/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMBLEMA



6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Finalidad, importación de productos, abarrotería y mercaderías en general, compraventa y distribución de mercadería, abarrotería y productos en general, producción, transformación, procesamiento y comercialización de productos, abarrotería y mercadería en general, representación de casas comerciales nacionales y extranjeras.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Alberto García Fortín.
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-06-11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J., y 2 A. 2011.

1/ No. solicitud: 18030-11
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: KM 1 CARRETERA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRANQUILIN

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J., y 2 A. 2011.

1/ No. solicitud: 18024-11
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: KM 1 CARRETERA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: X TERIL

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J., y 2 A. 2011.

1/ No. solicitud: 10841-11
 2/ Fecha de presentación: 23-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: KM 1 CARRETERA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: YEDRALAR

YEDRALAR

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/05/2011
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J., y 2 A. 2011.

1/ No. solicitud: 10842-11
 2/ Fecha de presentación: 23-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: KM 1 CARRETERA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: YEDRABRON

YEDRABRON

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-05-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J., y 2 A. 2011.

1/ No. solicitud: 18707-11
 2/ Fecha de presentación: 07-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Cámara Nacional de Turismo de Honduras
 4.1/ Domicilio: Col. Lomas del Guijarro, calle Paris, calle Niza, casa No. 1223.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Cámara Nacional de Turismo de Honduras

CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE HONDURAS

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Edwin Rafael Ham Montalvan
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

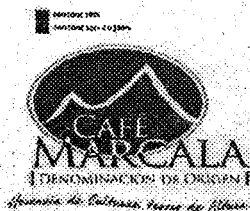
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/06/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J., y 2 A. 2011.

[1] Solicitud: 2011-002367
 [2] Fecha de presentación: 21/01/2011
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ASOCIACIÓN DENOMINACIÓN DE ORIGEN CAFÉ MARCALA.
 [4.1] Domicilio: MARCALA, LA PAZ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HERENCIA DE CULTURA, TESORERO DE ALTURA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Marco Antonio Bonilla Reyes

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de junio del año 2011.
 [12] Reservas: Está señal de propaganda se usará con la denominación de origen "CAFÉ MARCALA"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 15 J., y 1 A. 2011

1/ No. solicitud: 6113-11
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRÉSTAMOS INMEDIATOS CASOL, S. DE R. L.
 4.1/ Domicilio: La Ceiba, departamento de Atlántida, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CASOL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Inversión financiera, para préstamos personales, fiduciarios, prendarios, hipotecarios, compra y venta de joyería, bienes raíces, compra y venta de toda clase de mercadería y bienes, permutas, alquileres, representación en ventas comisionables, intermediación en toda clase de negocios mercantiles y todo acto de lícito comercio.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARLA IRINA CRUZ LANZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2011

12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1, 16 J. y 1 J. 2011

[1] Solicitud: 2011-014490
 [2] Fecha de presentación: 02/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REPOSTERÍA Y PANADERÍA COINDET
 [4.1] Domicilio: Puerto Cortés, departamento de Cortés.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COINDET Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Pan.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MERY DILCKA ARGEÑAL MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de mayo del año 2011
 [12] Reservas: Los elementos y frases de uso común que aparecen en la etiqueta no se protegen.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 38/09/S

1, 16 J. y 1 J. 2011

1/ No. solicitud: 1936-11
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FROMAGERIES BEL
 4.1/ Domicilio: 16 Boulevard Malesherbes, 75008 Paris, Francia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LA VACA QUE RIE

LA VACA QUE RIE

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Huevos, leche (en cualquier forma), mantequilla, cremas, quesos y especialidades de queso, yogures, proteínas de leche y sueros de leche y otros productos de leche, bebidas de leche.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7/4/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J., y 2 A. 2011.

1/ No. solicitud: 7708-11
 2/ Fecha de presentación: 01-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HLT Internacional IP LLC
 4.1/ Domicilio: 7930 Jones Branch Drive, Suite 1100, McLean, VA 22102, United States
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMBASSY SUITES BY HILTON

EMBASSY SUITES BY HILTON

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de hotel, restaurante, servicios de comida para eventos, bar y servicios de salón de cocteles, estación de servicios de alojamiento, suministro de instalaciones de uso general para reuniones, conferencias y exposiciones, suministro de banquete y servicios sociales para ocasiones especiales y servicios de reservación para alojamiento en hotel para otros.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J., y 2 A. 2011.

1/ No. solicitud: 8368-11
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HLT Internacional IP LLC
 4.1/ Domicilio: 9336 Civic Center Drive, Beverly Hills, California 90210, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de alojamiento temporal, reservaciones (alojamiento temporal), hotel, motel, bar, café, restaurante, banquetes y servicios de comida, alquiler de salones para eventos, conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-03-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J., y 2 A. 2011.

1/ No. solicitud: 12308-11
 2/ Fecha de presentación: 05-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Hyundai Motor Company
 (Una Sociedad Coreana de Responsabilidad Limitada constituida bajo las leyes de Corea)
 4.1/ Domicilio: 231, Yangjae-Dong, Secho-Gu, Seoul, 137-938, Korea
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Corea
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HYUNDAI EON

HYUNDAI EON

6.2 Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Autos para pasajeros, camiones, remolques, camionetas, motores para vehículos terrestres, transmisiones para vehículos terrestres, engranajes diferenciales para vehículos terrestres, ejes para vehículos terrestres, embragues para vehículos terrestres, volantes para automóviles, y las ruedas de los automóviles.

8.1 Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER:
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-04-11
 12/ Reservas:

Abogado EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J., y 2 A. 2011.

[1] Solicitud: 2011-006280
 [2] Fecha de presentación: 18/02/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: cam2 international llc
 [4.1] Domicilio: 3045 WHITMAN DRIVE, SUITE 103, EVERGREEN, COLORADO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAM2

CAM2

[7] Clase Internacional: 4
 [8] Protege y distingue:
 Aceites para motor, grasa, aceites para engranajes y lubricantes para uso automotriz, aditivos para aceites de motor para uso automotriz.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

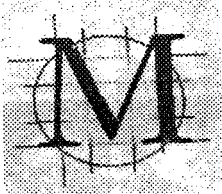
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J., 2 A. 2011.

1/ Solicitud: 19407-11
 2/ Fecha de presentación: 13-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.
 Domicilio: Paseo La Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México
 Organizada bajo leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de origen:
 Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: DISEÑO ESPECIAL



Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 10
 Productos, servicios y/o finalidad que distingue:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura, condones.
D.- APODERADO LEGAL.
 Nombre: Claribel Medina
E.- SUSTITUYE PODER.
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

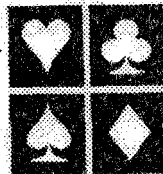
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 22/06/11

Reservas:
 Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 15 J., y 1 A. 2011.

1/ Solicitud: 17229-11
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Shuffle Master Inc.
 Domicilio: 1106 Palms Airport Dr., Las Vegas, Nevada 89119, EUA.
 Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de origen:
 Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: DISEÑO ESPECIAL



Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 20
 Productos, servicios y/o finalidad que distingue:
 Muebles tapizados (sillas).
D.- APODERADO LEGAL.
 Nombre: Claribel Medina
E.- SUSTITUYE PODER.
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 01/06/11

Reservas:
 Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 15 J., y 1 A. 2011.

1/ Solicitud: 13865-11
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Oli Med Guatemala, S.A.
 Domicilio: 15 Avenida 18-82 Zona 13, Guatemala, República de Guatemala.
 Organizada bajo leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de origen:
 Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: REFLIXI

REFLIXI

Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 05
 Productos, servicios y/o finalidad que distingue:
 Producto inmunomodulador para la artritis reumatoidea, artritis psoriásica. Espondilitis anquilosante, enfermedad de crohn moderada a severa o formas clínicas fistulizantes y colitis ulcerosa.

D.- APODERADO LEGAL.

Nombre: Claribel Medina
E.- SUSTITUYE PODER.
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 03/05/11

Reservas:
 Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 15 J., y 1 A. 2011.

1/ Solicitud: 19402-11
 2/ Fecha de presentación: 13-06-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 Solicitante: Farmex, S.A.
 Domicilio: Calle Dean Valdivia No. 148, piso No.7, San Isidro, Lima Perú.
 Organizada bajo leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 Registro básico:
 Fecha:
 País de origen:
 Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Denominación: KITAMEX

KITAMEX

Reivindicaciones:
 Clase Internacional: 05
 Productos, servicios y/o finalidad que distingue:
 Producto para la destrucción de animales dañinos.

D.- APODERADO LEGAL.

Nombre: Claribel Medina
E.- SUSTITUYE PODER.
 Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 21-06-11

Reservas:
 Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 15 J., y 1 A. 2011.

1/ Solicitud: 16444-11
 2/ Fecha de presentación: 18-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CJ CheilJedang Corporation (Una Corporación Coreana)
 4.1/ Domicilio: 292, Ssangnim-dong, Jung-gu, Seoul, Republic of Korea
 4.2/ Organizada bajo leyes de: República de Corea
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEIPOCIN

TEIPOCIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Antibióticos
 8.1/Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-05-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2011

1/ Solicitud: 17211-11
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: CALLE 80 No. 78b-201 BARRANQUILLA, COLOMBIA
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GUMIVIT MULTI

GUMIVIT MULTI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-06-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2011

1/ Solicitud: 12038-11
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Itochu Plastics Pte., Ltd (una campaña organizada en Singapur)
 4.1/ Domicilio: 9 Raffles Place, # 41-01 Republic Plaza, Singapur 048619
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Singapur
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIPLAS Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Bolsas de plástico para el empaque y embalaje; bolsas de papel para empaquetar y envasar; bolsas sellables para envasar; bolsas de plástico para compras (para transportar); envolturas plásticas

de empaque y envasado; envolturas transparentes; envolturas transparentes para envolver alimentos; plásticos en forma de hoja para empaquetar o envasar, bolsas de papel o plástico en forma de morral; envolturas laminadas (papapería); bolsitas de plástico para usar como empaque de materiales; etiquetas de plástico; rollos de envoltura de plástico para empaquetar o envolver.

8.1/Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2011

1/ Solicitud: 12040-11
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Itochu Plastics Pte., Ltd (una campaña organizada en Singapur)
 4.1/ Domicilio: 9 Raffles Place, # 41-01 Republic Plaza, Singapur 048619
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Singapur
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CIPLAS Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 22
 8/ Protege y distingue:
 Bolsas (sacos) hechos de material plástico sintético para el almacenamiento a granel; bolsas para empaquetar (sacos) de plástico para el almacenamiento a granel; bolsas (sacos) para el transporte y almacenamiento de materiales a granel; bandas, no metálicas, para atar.
 8.1/Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-05-2011.
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2011

[1] Solicitud: 2011-012039
 [2] Fecha de presentación: 04/04/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BIOMAR GROUP A/S
 [4.1] Domicilio: VAERMESTERGADE 25,6 DK-8000 AARHUS C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOMAR Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Alimentos para peces y otros seres u organismos que tengan su medio de vida en el agua, con exclusión de variedades vegetales.
 D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J. 13 y 28 J. 2011

1/ Solicitud: 3024-11
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TERREMARK TRADEMARK HOLDINGS, INC.
 4.1/ Domicilio: 2 South biscayne Blvd., Suite 2800, Miami, Florida 33131
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 85/225,390
 5.1/ Fecha: 25/01/2011
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TERREMARK

TERREMARK

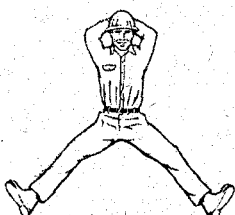
6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de telecomunicaciones, principalmente, almacenamiento electrónico y transmisión electrónica de mensajes y data; servicios de correo electrónico; proviendo acceso a usuarios múltiple a una red de computadora global; proviendo conexiones de telecomunicaciones a una red global de computadoras para data centros de internet o centros de colocación; servicios de telecomunicación relacionados a puntos de acceso a redes; consultas en el campo de telecomunicaciones.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 07-03-2011.
 12/ Reservas:
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1, 18 J. y 2 A. 2011

1/ Solicitud: 20732-10
 2/ Fecha de presentación: 13-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Toagosei Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: 1-14-1, Nishi-Shinbashi, Minato-ku, Tokyo, Japan
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Adhesivo para propósitos caseros y de papelería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29-07-2010.
 12/ Reservas:
 Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1, 18 J. y 2 A. 2011

1/ Solicitud: 20734-10
 2/ Fecha de presentación: 13-07-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Toagosei Co., Ltd.
 4.1/ Domicilio: 1-14-1, Nishi-Shinbashi, Minato-ku, Tokyo, Japan
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
 Adhesivos para propósitos industriales
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 29-07-2010.
 12/ Reservas:
 Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1, 18 J. y 2 A. 2011

1/ Solicitud: 33148-10
 2/ Fecha de presentación: 05-11-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AgraQuest, Inc.
 4.1/ Domicilio: Davis, California Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SONATA

SONATA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Pesticidas biológicos para uso doméstico, comercial y en la agricultura.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 26-11-2010.
 12/ Reservas:
 Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1, 18 J. y 2 A. 2011

1/ Solicitud: 24823-10
 2/ Fecha de presentación: 13-08-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CARVAJAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Cali, Colombia
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARVAJAL y logotipo



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 23-Ago.-2010.
 12/ Reservas: La denominación "Carvajal y Logotipo" se protegerá en su conjunto y no por separado.
 Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 1, 18 J. y 2 A. 2011

- 1/ Solicitud: 3215-10
 2/ Fecha de presentación: 03-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: JIANGSU HENGLI CHEMICAL FIBRE CO., LTD
 4.1/ Domicilio: No. 1 Hengli Road; Economic Development Zone of Nanma, Shengze Town, Wujiang City, Jiangsu, China.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: China
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HENGYUAN y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 23
 8/ Protege y distingue:
 Hilos e hilados; filamentos elásticos para uso textil; filamentos largos, hilos e hilados de rayón; hilos e hilados de hilos; hilos e hilados de lino; hilos e hilados de zurcidos; hilos e hilados para costura; hilos e hilados de lana.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Duron López (Bufete Durón)
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-ene.-2010
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2011

- 1/ Solicitud: 3636-11
 2/ Fecha de presentación: 31-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co. Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Japón
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VERSA

VERSA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles, vagones, camiones, camionetas, vehículos deportivos utilitarios, buses, vehículos recreacionales (RV); carros deportivos, carros de carreras, camiones de remolque, carretillas elevadoras, y tractores de remolque (tractores), y accesorios y partes estructurales de éstos. Tractores; alarmas antirrobo para vehículos; parches adhesivos de caucho para reparar llantas o tubos; todos incluidos en la clase 12.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11-02.-2011
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2011

- 1/ Solicitud: 7467-11
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DERCLOB

DERCLOB

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

- 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03-03.-2011
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2011

- 1/ Solicitud: 7465-11
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DUVAL

DUVAL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03-03.-2011
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2011

- 1/ Solicitud: 7463-11
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIRSOX

TIRSOX

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03-03.-2011
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2011

1/ Solicitud: 7464-11
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MICARTAN

MICARTAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 03-03.-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2011

1/ Solicitud: 7466-11
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIXINA

TIXINA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 03-03.-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2011

1/ Solicitud: 7462-11
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIRDAN

TIRDAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 03-03.-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2011

1/ Solicitud: 7461-11
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PAHUS

PAHUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 04-03.-2011
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2011

1/ Solicitud: 3026-11
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TERREMARK TRADEMARK HOLDINGS, INC.
 4.1/ Domicilio: 2 South Biscayne Blvd., Suite 2800, Miami, Florida 33131
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: 85/225,385
 5.1/ Fecha: 25/01/2011
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TERREMARK

TERREMARK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 45
 8/ Protege y distingue:
 Monitoreo de sistemas de red computadora para propósitos de seguridad.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 10-03-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2011

1/ Solicitud: 14675-11
 2/ Fecha de presentación: 03-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ROYER BRANDS INTERNATIONAL, Sari
 4.1/ Domicilio: 6, Domaine des Ormilles, L-8088 Bertrange, Luxembourg
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Luxemburgo
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Von Dutch

Von Dutch

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o de chapado, no comprendidos en otras clases, joyería, piedras preciosas; relojería en instrumentos cronométricos, artículos de joyería, platería, platería [a excepción de cuchillos, tenedores y cucharas]; monedas, anillos; pendientes, pulseras [joyería, joyería] [bisutería] broches, collares [bisutería] alfileres de corbata; [bisutería] ornamentos, obras de arte de metales preciosos, joyeros [joyeros]; relojes; cronógrafos [relojes]; cajas de relojes, correas, cadenas, resortes o cristales, llaveros [colgantes o de bolsillo]; estatuas o figuritas [estatuillas] de metales preciosos; estuches para el reloj y relojería, estuches para relojes o joyas; medallas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2011
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2011

1/ Solicitud: 14676-11
 2/ Fecha de presentación: 03-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ROYER BRANDS INTERNATIONAL, Sari
 4.1/ Domicilio: 6, Domaine des Ormilles, L-8088 Bertrange, Luxembourg
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Luxemburgo
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Von Dutch

Von Dutch

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 prendas de vestir, calzados, sombrerería, camisas, ropa de cuero y de imitaciones de cuero, prendas de vestir; ropa para las mujeres; capuchas [ropa]; cinturones [de vestir], guantes [de vestir], bufandas, corbatas, medias, calcetería; calcetines, zapatillas, zapatos de playa, botas de esquí o botas de deporte; pañales de tela para bebés, ropa, overoles; jumpers [delantales]; camisetas, combinaciones [ropa]; [ropa interior]; trajes; pantalones; chaquetas [ropa]; jerseys; chalecos; suéteres; vestidos; yugos de camisas; pecheras, revestimientos confeccionados [partes de prendas de vestir]; abrigos; chaquetones [ropa]; esclavinas, gabardinas [ropa]; ropa impermeable; bolsos para ropa; pañuelos de bolsillo; jersey [ropa]; artículos de vestir; lencería, batas; pijamas; batas; gorras [somertería].
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2011

1/ Solicitud: 14674-11
 2/ Fecha de presentación: 03-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ROYER BRANDS INTERNATIONAL, Sari
 4.1/ Domicilio: 6, Domaine des Ormilles, L-8088 Bertrange, Luxembourg
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Luxemburgo
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Von Dutch

Von Dutch

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:
 Cuero e imitaciones del cuero, productos de estas materias y no comprendidos en otras clases; pieles de animales, maletas y bolsas de viaje, paraguas, sombrillas y bastones; tarjeteros [portadocumentos], estuches para llaves [marroquinería], maletines, molesquín, [imitación de cuero] piel de topo; imitaciones del cuero, sombrillas, fustas y guarnicionería, carteras de bolsillo, monederos; no en metales preciosos, bolsos, mochilas, bolsas de ruedas para ir de compras, bolsas para escaladores, sacos de campistas, bolsos de viaje, bolsas de playa, la escuela, la vanidad, maletas no armadas, estuches de viaje [marroquinería], cajas de cuero e imitaciones de cuero, maletines, maletas, estuches de belleza, no está instalado; bolsos de viaje [marroquinería]; maletines [marroquinería]; estuches para llaves [marroquinería]; estuches de tocador y maquillaje no equipado; billeteras de bolsillo, monederos que no sean de metales preciosos, collares y ropa para animales, bolsos de redecilla para la compra, bolsos [sobres, bolsos] de cuero para envases, bolsos de deporte.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2011

1/ Solicitud: 13285-11
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Empresas Carozzi, S.A.
 4.1/ Domicilio: Camino Longitudinal Sur 5201, NOS, San Bernardo - Santiago de Chile
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Chile
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COSTAMILK

COSTAMILK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-mayo-2011
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2011

1/ Solicitud: 16014-11
 2/ Fecha de presentación: 13-05-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VISHEN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Biznaga No. 43-B, Col. Las Palmas, Alvaro Obregón, México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BLACK KILLER

BLACK KILLER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 INSECTICIDAS.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-05-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 18 J. y 2 A. 2011

1/ Solicitud: 10473-11
 2/ Fecha de presentación: 21-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIO INDUSTRIAL CENTROAMERICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 4.1/ Domicilio: Calle El Progreso # 38 Bis, Cuscatancingo, San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DELI RICE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones hechas de cereales, particularmente galletas de arroz.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-04-2011
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

16 J., 1 y 18 J. 2011

1/ Solicitud: 989-11
 2/ Fecha de presentación: 12-01-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MOLINOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. (MOLSA, S. A. DE C. V.)
 4.1/ Domicilio: Boulevard del Ejército Nacional, 50 avenida Norte, San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SODA SALITAS & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/1/11
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

16 J., 1 y 18 J. 2011

11/ Solicitud: 2010-038225
 12/ Fecha de presentación: 23/12/2010
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 14/ Solicitante: ENDURANCE ESPECIALTY HOLDINGS, LTD.
 14.1/ Domicilio: WELLESLEY HOUSE, 90 PITTS BAY ROAD, PEMBROKE HM08.
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: BERMUDA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 15/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 16/ Denominación y 16.1/ Distintivo: ENDURANCE Y DISEÑO



17/ Clase Internacional: 36
 18/ Protege y distingue:
 Suscripción de seguros de todo tipo, es decir seguros de inmuebles, contra accidentes, contra catástrofes en la propiedad, seguros agrícolas, seguros marítimos, seguros de viaje, de fianzas y suscripción de seguros de especialidad, suscripción de seguros de administración financiera, proceso de reclamos de seguros e información de pago, filatética, servicios de consultoría de seguros, suscripción de seguros contra accidentes, evaluaciones para reclamos de seguros de inmuebles, ajustes de reclamos en el área de seguros, procesamiento electrónico

de reclamos de seguros e información de pago, evaluación financiera con propósitos de seguros, suscripción de seguros contra incendios, servicios de seguros actuariales, administración de seguros, agencias y corretaje de seguros, corretaje de seguros en el campo de inmuebles y seguros de accidentes, servicios de seguros de transporte, administración de reclamos de seguros, procesamiento de reclamos de seguros, consultoría en materia de seguros, cómputo de rangos de seguros de alta calidad, servicios de seguros principalmente escrituración de propiedades y seguros de subrogación y salvamento, suscripción de seguros en el campo de inmuebles, accidentes, seguros médicos, de riesgo, de compensación del trabajador y de riesgos profesionales, suscripción de consultoría de seguros, provisión de información en materia de seguros.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2011
 12/ RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 J., 1 y 18 J. 2011

1/ Solicitud: 10472-11
 2/ Fecha de presentación: 21-03-2011
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Sistemas Comestibles, Sociedad Anónima de Capital Variable.
 4.1/ Domicilio: San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DONNA UOMO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Prestar servicios de tratamiento de higiene y belleza para personas, incluyendo, salones de belleza, servicios de bronceado artificial, servicios de estilistas (visagistas), servicios de manicura, masajes, peluquerías y servicios de spa.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-04-2011
 12/ Reservas: No se reivindica el diseño

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

16 J., 1 y 18 J. 2011

11/ Solicitud: 2010-005217
 12/ Fecha de presentación: 18/02/2010
 13/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
A.- TITULAR
 14/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S. A. (BANCO FICOHSA)
 14.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia, Tegucigalpa.
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 15/ Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 16/ Denominación y 16.1/ Distintivo: EMBLEMA



17/ Clase Internacional: 0
 18/ Protege y distingue:
 Emblema que servirá para distinguir un establecimiento comercial cuya finalidad son las actividades de la banca comercial, de ahorro, de crédito hipotecario, de capitalización, de fideicomiso, de ahorro y préstamos para vivienda.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de enero del año 2011
 12/ RESERVAS: Se reivindican los colores que están dentro de una gama de azules y gris protegiendo los pantones 311C, pantone 286C y pantone 422C, asimismo el diseño, el cual está compuesto de doscientos en movimiento que forma la leta F.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 18 J. 2011

- [1] Solicitud: 2010-028621.
- [2] Fecha de presentación: 23/09/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: LIVSMART BRANDS, S. A.
- [4.1] Domicilio: Edificio Omega, Mezanine, calle 53, Obarrio y Ave. Samuel Lewis.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Panamá
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GYRO KIDS YDISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue:
Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de junio del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 18 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-000007
- [2] Fecha de presentación: 04/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TIEMPO DE COSECHA, S.A.
- [4.1] Domicilio: 18 calle 24-69 Blvd. Los Próceres, zona 10, edificio Zona Pradera nivel 14, oficina 1407.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KE

KE

- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue:
Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne y productos cárnicos, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos y sus derivados, yogur, queso, mantequilla, aceites y grasas comestibles, bebidas lacteadas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de junio del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 18 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-000008
- [2] Fecha de presentación: 04/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TIEMPO DE COSECHA, S.A.
- [4.1] Domicilio: 18 calle 24-69 Blvd. Los Próceres, zona 10, edificio Zona Pradera, nivel 14, oficina 1407.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KE

KE

- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo bebidas a base de café, cacao o chocolate, cereales preparados para la alimentación.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de junio del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 18 J. 2011

- [1] Solicitud: 2010-025651
- [2] Fecha de presentación: 20/08/2010
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CALIDAD INMOBILIARIA, S.A.
- [4.1] Domicilio: 2da. calle 23-80, zona 15, Vista Hermosa II, edificio Avante, oficina 1 502.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CALIDAD INMOBILIARIA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:
Asesorar, investigar, planificar, facilitar, desarrollar, ejecutar proyectos habitacionales, urbanísticos, arquitectónicos, de ingeniería, de recreación, deportivos, de salud, de comunicación, celebrar todo tipo de contratos y negocios que esté dentro de su giro, tramitar licencias de construcción, la compra y venta o arrendamiento de materiales y maquinaria de construcción y de todo tipo, planeamiento, desarrollo, compraventa y arrendamiento de proyectos de bodegas y bienes inmuebles y muebles.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OSCAR MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de diciembre del año 2010
- [12] RESERVAS: Se protege sólo la parte denominativa del nombre comercial, no se protege el diseño y color.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 18 J. 2011

- [1] Solicitud: 2001-003076
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2001
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARISOL, S. A.
 [4.1] Domicilio: RUA BERNARDO DORNBUSCH, 1300 CEP 89256-901-JARAGUA DO SUL-SC-BRASIL.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: BRASIL
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TIGOR T. TIGRE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos en general para uso diario.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO A. MONTES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

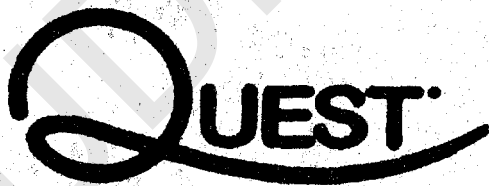
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de marzo del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 18 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-000136
 [2] Fecha de presentación: 04/01/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DAGA, S. A.
 [4.1] Domicilio: BOGOTÁ, AUTOPISTA NORTE, NO. 118-30 PISO 3.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: QUEST Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Muebles, gabinetes de piso y pared y sus accesorios para telecomunicaciones.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANTONIO MONTES BELOT

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2011
 [12].RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 18 J. 2011

- 1/ Solicitud: 12840-11
 2/ Fecha de presentación: 11-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S. DE R. L. DE C. V. (PRODAL)
 4.1/ Domicilio: Plaza San Pedro, No. 270, contiguo a la Centroamérica Oeste, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SABROSITOS

SABROSITOS**6.2/ Reivindicaciones:**

La marca podrá usarse con cualquier tipo, tamaño y color de letra

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DARIO H. MONTES MATAMOROS

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre: RICARDO ANTONIO MONTES BELOT
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-04-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

16 J., 1 y 18 J. 2011

- 1/ Solicitud: 12841-11
 2/ Fecha de presentación: 11-04-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S. DE R. L. DE C. V. (PRODAL)
 4.1/ Domicilio: Plaza San Pedro, No. 270, contiguo a la Centroamérica Oeste, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SABROSITOS

SABROSITOS**6.2/ Reivindicaciones:**

La marca podrá usarse con cualquier tipo, tamaño y color de letra

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: DARIO H. MONTES MATAMOROS

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre: RICARDO ANTONIO MONTES BELOT
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/4/11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industria

16 J., 1 y 18 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-012155
- [2] Fecha de presentación: 04/04/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: PRODUCTOS TUCAN, S. A.
- [4.1] Domicilio: Barrio La Guardia, inicio avenida New Orleans, San Pedro Sula, Cortés.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DADA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 2
- [8] Protege y distingue: Colorantes, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: RONALD WILFREDO ALVARADO H.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 18 J. 2011

- 1/ Solicitud: 12156-11
- 2/ Fecha de presentación: 04-04-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: PRODUCTOS TUCAN, S. A.
- [4.1] Domicilio: Barrio La Guardia, inicio avenida New Orleans, San Pedro Sula, Cortés.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DADA y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 16
- 8/ Protege y distingue: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: RONALD WILFREDO ALVARADO HERNÁNDEZ
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10/05/11
- [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industria

16 J., 1 y 18 J. 2011

- 1/ Solicitud: 12157-11
- 2/ Fecha de presentación: 04-04-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: PRODUCTOS TUCAN, S. A.
- [4.1] Domicilio: Barrio La Guardia, inicio avenida New Orleans, San Pedro Sula, Cortés.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KREATIVA y Diseño



KREATIVA

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 16
- 8/ Protege y distingue: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: RONALD WILFREDO ALVARADO HERNÁNDEZ
- E.- SUSTITUYE PODER.**
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24/05/2011
- [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industria

16 J., 1 y 18 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-012154
- [2] Fecha de presentación: 04/04/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: PRODUCTOS TUCAN, S. A.
- [4.1] Domicilio: Barrio La Guardia, inicio avenida New Orleans, San Pedro Sula, Cortés.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TUCAN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 2
- [8] Protege y distingue: Colorantes, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en estado bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: RONALD WILFREDO ALVARADO HERNÁNDEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de mayo del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 18 J. 2011